

INFORME: Manizales, 20 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la entidad incidentada, dio respuesta a la notificación del auto de apertura, informando que han adelantado todas las gestiones administrativas no sólo para darle cumplimiento al fallo de tutela, sino para brindar una atención en óptimas condiciones y garantizar el disfrute de los derechos de la parte actora; así mismo, manifestó que el servicio médico solicitado fue direccionado a AUDIFARMA.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el agente oficioso de la incidentante, señor **LUIS FELIPE VILLA CAICEDO** quien indicó que el día viernes 15 de marzo del presente año, le fue entregado los medicamentos requerido a través del presente trámite incidental; denominado ELEXACAF TOR 100 MG/ TEZACAF TOR 50MG% IVACAF TOR 75MG, IVACAF TOR 150 MG, prescritos a su hija **VIVIANA ANDREA VILLA MORALES**, en virtud al diagnóstico que presenta de FIBROSIS QUÍSTICA. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Auto interlocutorio No. 0462

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	INCIDENTE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	VIVIANA ANDREA VILLA MORALES C.C. 1.053.866.514
Agente Oficioso:	LUÍS FELIPE VILLA CAICEDO C.C. 10.280.697
Accionado:	NUEVA EPS.
Radicado:	17001311000420230047500

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 28 de febrero del presente año, se ordenó el requerimiento previo al presidente de la **NUEVA EPS**, Doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, el día el día 23 de noviembre de 2023, en especial, por qué no habían materializado la entrega de los medicamentos denominados ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG% IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, cantidad 84 tabletas, formulada para seis meses, que le fueran formulados en virtud al diagnóstico que presenta de FIBROSIS QUÍSTICA, conforme el fallo de tutela.

La entidad accionada **NUEVA EPS**, no se pronunció frente a la notificación del auto de requerimiento previo.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho mediante auto del 08 de marzo de 2024, dio apertura al trámite incidental en contra de los funcionarios antes referidos, respecto de lo cual la entidad incidentada remitió memorial informando que han adelantado todas las gestiones administrativas no sólo para darle cumplimiento al fallo de tutela, sino para brindar una atención en óptimas condiciones y garantizar el disfrute de los derechos de la parte actora; así mismo, manifestó que el servicio médico solicitado fue direccionado a AUDIFARMA.

De otro lado, se tiene que según informe de la Oficial Mayor del Despacho, en comunicación telefónica con el agente oficioso de la incidentante, señor **LUIS FELIPE VILLA CAICEDO**, éste le indicó que el día viernes 15 de marzo del presente año, le fueron entregados los medicamentos requeridos a través del presente trámite incidental; denominados ELEXACAFTOR 100 MG/ TEZACAFTOR 50MG%, IVACAFTOR 75MG, IVACAFTOR 150 MG, prescrito a su hija **VIVIANA ANDREA VILLAMORALES**, en virtud al diagnóstico que presenta de FIBROSIS QUÍSTICA.

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que ya se encuentra materializado el servicio médico requerido por la parte incidentante en el presente asunto, el despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental.

No obstante, lo anterior, se instará a la entidad accionada para que le cumpla a la parte incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **LUIS FELIPE VILLA CAICEDO**, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hija **VIVIANA ANDREA VILLA MORALES**, en contra de la **NUEVA EPS**, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

No obstante, lo anterior, se insta a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76afa2bb698402ce646ce1aeba0154e05c0a9fd15914756b113b1eb001bbdc0**

Documento generado en 20/03/2024 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>